

**PROYECTO**  
**CONTRATO DE CESIÓN**

**OBRAS:** *Rehabilitación de Ruta No. 8, Treinta y Tres – Melo, Tramo II del 366km000 a 393km100, LPI No. 34/2014 – Ampliación - Tramo: 415km200 (Cañada Boliche Blanco) y el 427km000.*

**CESION.-** En la ciudad de Montevideo, el 27 de noviembre de 2018, entre **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante “MTO” o “Concedente”), representado por el Ministro Señor Víctor ROSSI, con domicilio en Rincón 561 piso 8°; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante “CND” o “Concesionario”), representada por el Presidente del Directorio Contador Jorge PERAZZO y su Vicepresidente Economista Germán BENÍTEZ, con domicilio en Rincón 528, Piso 3; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante “CVU” o “Cesionario”), representada por su Presidente Contador Jorge PERAZZO y su Director Ingeniero Jorge Carlos COLACCE, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; y **POR OTRA PARTE:** la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.**, (en adelante “Contratista”) representada en este acto por su representante Sr. Alejandro García Terra, C.I. 1.505.277-7, con domicilio en Eduardo J. Couture 6684, teléfono 26037513, correo electrónico agt@cvc.com.uy, convienen lo siguiente:

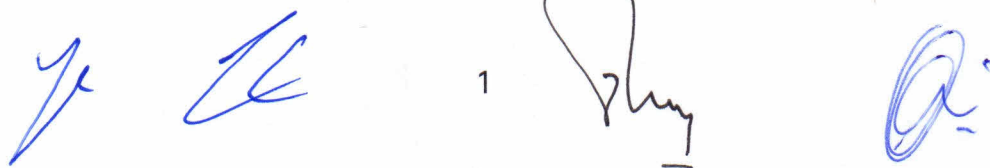
**PRIMERO: ANTECEDENTES. I)** El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa con el objeto de la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada. En su alcance incluye expresamente: 1) el “apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen” (cláusula cuarta, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (cláusula cuarta, lit. h). Entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la “contratación directa entre ambas partes” y los “acuerdos específicos que celebren las partes” (cláusula quinta, lit. a); asimismo, contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (cláusula sexta, num. 1) lit. A), y num. 2, lit. A), y admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso, los proyectos y obras de infraestructura incluidas en la concesión (cláusula de comparecencia). Dicho convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001, sin objeciones del Tribunal de Cuentas.

**II)** El referido contrato fue modificado el 17 de setiembre de 2002, y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1650/002 de 7 de octubre de 2002.

**III)** En los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, se autorizó a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión.

**IV)** El Poder Ejecutivo, por resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

En el Contrato de Cesión se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública, así como las estipulaciones





del citado Convenio. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública, conforme se establece en el contrato de concesión de obra pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los acuerdos de ejecución específicos, celebrados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

V) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, aprobó el contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula SEXTO, numeral 2) literal B), del contrato original.

VI) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 368/006 de 15 de mayo de 2006, aprobó el acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.

VII) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, aprobó el Anexo I firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha.

VIII) El 23 de octubre de 2015 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron un Acuerdo que sustituye el Anexo I de 30 de julio de 2008 aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008. El Acuerdo ad-referéndum de 23 de octubre de 2015 fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones (resolución de 10 de diciembre de 2015), y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1044/015 de 16 de diciembre de 2015 (en adelante Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015).

IX) La cláusula 3.3 del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, establece que el Concedente podrá solicitar al Concesionario la contratación de obras de construcción y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en tramos que no estén comprendidos en las cláusulas 3.1 y 3.2 del Anexo I, o cederle total o parcialmente contratos para su ejecución en ellos.

X) El Poder Ejecutivo por resolución de 30 de diciembre de 2015 adjudicó la **Licitación Pública Internacional No. 34/2014** para la ejecución de la obra denominada **Ruta No. 8, Treinta y Tres – Melo, Tramo II: 366km000 – 393km100** a la empresa Construcciones Viales y Civiles S.A (CVC).

XI) Con fecha 12 de febrero de 2016 la Dirección Nal. De Vialidad del M.T.O.P. y la empresa CVC suscribieron un contrato de obra, comprometiéndose la empresa a ejecutar el trabajo adjudicado, tal cual lo dicta la R/S que autoriza los citados trabajos.

XII) Ante gestión del MTOP, el Poder Ejecutivo por Resolución de 20 de agosto de 2018, resolvió ampliar dicho contrato para la realización de obras de **Rehabilitación de Ruta No 8, tramo: 415km200 (Cañada Boliche Blanco) y el 427km000**, en determinadas condiciones, a lo cual dio su conformidad la empresa CVC.

**SEGUNDO: CESION I)** En aplicación de la cláusula 3.3 del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP cede y da a la CND que acepta y recibe, en régimen de concesión de obra pública, la ejecución del saldo de las obras del Contrato suscrito para la realización de las obras objeto de la **Licitación Pública Internacional No 34/2014** incluida la ampliación aprobada por el Poder Ejecutivo por Resolución de 20 de agosto de 2018, por los cuadros de metrajes y precios que surgen de los Anexos I y II que son parte integrante de este contrato a todos los efectos.

II) La CND cede dicha ejecución a CVU – que acepta – en los términos establecidos en el Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015.



**TERCERO: DECLARACION.** Los contratantes declaran en este acto que todo adeudo generado a favor del Contratista por la ejecución de los saldos de los contratos de referencia, previo a la firma de esta cesión, será responsabilidad y obligación del Concedente MTOP; lo adeudado y generado a partir de ese momento, será responsabilidad y obligación del Concesionario CND y Cesionario CVU en lo pertinente, hasta la fecha de notificada al Concesionario la resolución de No Objeción del Concedente a la ejecución de la totalidad de las obras objeto de este contrato, debiéndose labrar acta de inicio de obra. El Contratista declara que cumplido el pago por parte del Concedente MTOP de lo adeudado por trabajos realizados con anterioridad a la fecha de firma de esta cesión, no tendrá más nada que reclamar a dicho Concedente por concepto de especie alguna relacionado con el contrato que se cede.

**CUARTO: PRECIO Y PLAZO.** El Contratista se obliga a cumplir con las obras que ejecutará en Ruta No 8 en virtud de la presente cesión en **un plazo de 2 (dos) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio de las obras. Los montos que se ceden por la citada obra ascienden a la suma de **\$57:214.286 para obras, \$12:587.143 para pago de IVA y \$5:223.929 correspondiente al Monto Imponible.** Todos los precios son a precios básicos del respectivo contrato y su ampliación.

**QUINTO: PAGO.** El pago de los certificados de obra, previo las deducciones que correspondan, se hará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al mes de certificación, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación de las respectivas obras. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondiente al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales. La DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar y las sumas a pagar. CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que se controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el importe del contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de la Dirección General Impositiva (DGI). El Cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito.

**SEXTO: GARANTIAS DEL CONTRATO.** El Contratista constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (GFCC) para para la ejecución de las obras, a favor del Cesionario por el monto de USD 148.009 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho mil nueve) a través de Banco de Seguros del Estado No 6058820/0. Todas las garantías contractuales constituidas a favor del Concedente deberán mantenerse vigentes hasta la Recepción Definitiva Total de las obras. Si el Contratista no actualizara todas las garantías exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación de referencia, con veinte (20) días calendario de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo la Cesionaria CVU tramitar la rescisión del Contrato, con el cobro de las garantías constituidas y daños y perjuicios. Asimismo, el Contratista ha presentado el seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales al amparo de lo establecido en la ley 16.074 de 10 de octubre de 1989, sus modificativos y concordantes.

**SÉPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El Contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución de las obras a las personas que trabajan y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta o en otras razones que le sean imputables. A estos efectos constituyó a favor del Contratante un seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 800.000 (dólares estadounidenses ochocientos mil) que

3



deberá mantener vigente hasta la firma de la Recepción Definitiva Total de las obras que debe ejecutar.

**OCTAVO: SUBCONTRATISTA.** Si el Contratista subcontratara la ejecución de las obras deberá informarlo al Cesionario con una antelación de catorce (14) días previos a la firma de dicho contrato, bajo apercibimiento de la aplicación de las multas previstas en los Pliegos.

**NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** No se autorizarán adelantos financieros ni los adelantos por acopios que surgen de los Pliegos de Condiciones Particulares de los Contratos que se ceden.

**DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el Contrato firmado con el Concedente, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación, y en especial a la normativa laboral, convenios, laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente, y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP en calidad de Concedente, CND en calidad de Concesionario y CVU en calidad de Cesionario, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato, y a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya a que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido.

**DÉCIMO PRIMERO: RECEPCIONES.** Las obras deben finalizarse dentro del plazo previsto en la Cláusula Cuarto de la presente Cesión de Contrato. La demora en más de 28 días en la terminación de las obras es "incumplimiento grave" que puede dar lugar a la rescisión y al cobro de multas, y el contratista deberá responder con la GFCC y sus refuerzos. Finalizadas las obras en los plazos previstos, el contratista debe solicitar la recepción provisoria al Director de Obra (DO). Si no hay observaciones el DO propondrá la recepción provisoria (RP); si hay observaciones, el DO realizará una Orden de Servicio (OS) que contenga las instrucciones detalladas y precisas y un plazo para subsanar los defectos observados. A la expiración del plazo, o antes si el Contratista lo pidiera, se hará un nuevo reconocimiento y/o evaluación por el DO. Si el Contratista cumplió con la OS, se hace la RP; en caso contrario, podría considerarse incumplimiento grave y proceder a la rescisión del Contrato, con la ejecución de la GFCC, multas y aviso al RNEOP.

La empresa Contratista acepta en forma expresa que a partir de la fecha de notificada al Concesionario CND y Cesionario CVU la resolución de no objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total de las obras, los Contratos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente MTOP, pasando con sus garantías vigentes correspondientes, y finalizando todas las obligaciones a cargo de la CND y CVU. Con la no objeción de dicha recepción, el Concesionario CND y el Cesionario CVU asumen la obligación de devolver al Contratista las garantías y seguros constituidos a su favor por este documento.

**DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de su ejecución en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre todos los demás suscritos.

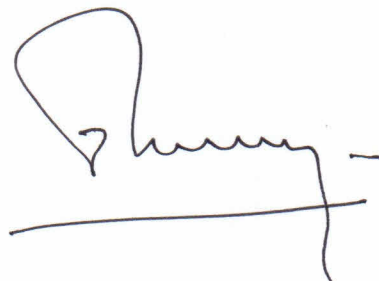
**DÉCIMO TERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este



documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (cláusula SEXTA, num. 2, lit. E, del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales del departamento de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción.

**DÉCIMO CUARTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia de que conoce y acepta la aplicación al Contrato cedido y a este documento del Acuerdo ad-referéndum de 23 de octubre de 2015, aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1044/015 de 16 de diciembre de 2015 celebrado entre la MTOP y CND, con la conformidad de la CVU, y acepta expresamente que el saldo del Contrato y su ampliación se ejecutará según las condiciones estipuladas en dicho Acuerdo, las que se obliga a cumplir en todos sus aspectos, por lo cual renuncia a efectuar cualquier reclamación administrativa o judicial por ese motivo. A su vez, a partir del presente acuerdo, el Contratista será responsable por todos los reclamos judiciales o administrativos (incluidos laborales) que pudieren originarse en las obras cedidas (ejecutadas y a ejecutarse). En cualquier caso, el MTOP declara y acepta que en caso de producirse algún pago a cargo de CVU S.A. en concepto de dichos reclamos, se reconocerá ese gasto como parte del compromiso de inversión previsto en el nuevo Anexo I del Contrato de Concesión de fecha 23 de octubre de 2015. Esto sin perjuicio de la acción de reembolso que corresponda contra el contratista.

**DÉCIMO QUINTO: NO OBJECIÓN.** En este acto el MTOP en calidad de Concedente, otorga su No Objeción al presente documento, y dispone la devolución de las garantías contractuales y seguros constituidos a su favor. Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.



# ANEXO I

CC  
Y  
Phy

A  
Q



GR.	Rub.	Descripción	Unidad	Metraje		p/Unit. Básico	p/Unit. Ampl.	Importe
				Tramo R8 415+200 al 427+000				
1	1	MOVILIZACIÓN	Global	-		8.489,517	1.981.064,48	-
2	7	EXCAVACION NO CLASIFICADA A DEPOSITO	M3	100,0		260	448,50	44.850
2	9	EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES	C/U	-		5.404	4.235,40	-
2	25	ESCARIFICADO, CONFORMACIÓN Y COMP. DE CAPA DE BASE	M2	-		7	5,85	-
2	25-1	ESCARIF., CONFORMACIÓN Y COMP. DE CAPA DE BASE (BANQ:)	M2	-		7	10,73	-
2	26	EJECUCIÓN DE ENSANCHE DE PLATAFORMA	M	-		139	135,53	-
2	44	EXTRACCIÓN DE TOCONES	C/U	-		5.404		-
2	71	RECUPERACIÓN AMBIENTAL	Global	0,3		8.489.517	990.531,75	267.444
4	94	CEMENTO PORTLAND PARA BASE ESTAB. C/CEMENTO (C/TPTE)	TON	1.669,5		6.914	5.711,55	9.535.376
5	102	MEZCLA ASFÁLTICA PARA CARPETA DE RODADURA	TON	-		1.429	1.601,93	-
5	103	MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO	TON	-			2.256,15	-
5	103-1	MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO PARCIAL	TON	-			3.201,90	-
6	111	EJECUCIÓN DE RIEGO BITUMINOSO DE IMPRIMACIÓN	M2	74.703,0		12	10,73	801.190
6	112	EJECUCIÓN DE TRATAMIENTO BITUMINOSO SIMPLE	M2	-		30	27,30	-
6	113	EJECUCIÓN DE TRATAMIENTO BITUMINOSO DOBLE	M2	135.000,0		60	54,60	7.371.000
6	118	EJECUCIÓN DE TRATAMIENTO BITUMINOSO DE ADHERENCIA	M2	135.000,0		9	7,80	1.053.000
6	122	EJECUCIÓN DE TRATAMIENTO BITUMINOSO	M2	-			10,73	-
7	129	SUB-BASE GRANULAR CON CBR > 40 % (C/TPTE)	M3	-			534,30	-
7	131	SUB-BASE GRANULAR CON CBR > 60 % (C/TPTE)	M3	5.705,0		833	772,13	4.405.002
7	134	MATERIAL DE BASE ESTABILIZADO CON CEMENTO PORT. (C/TPTE)	M3	-		1.177	876,53	-
7	135	MATERIAL GRANULAR PARA BACHEO PREVIO (C/TPTE)	M3	782,0		766	917,48	717.465
7	137	BANQUINAS DE MATERIAL GRANULAR (C/TPTE)	M3	-		806	593,78	-
7	181	RECICLADO EN SITIO DE PAVIMENTOS CON CEM. PORT.	M2	77.070,0		119	125,23	9.651.476
9	211	AGREGADOS PÉTREOS GRUESOS Y MEDIANOS PARA TRAT.	M3	3.105,0		1.496	971,10	3.015.266
9	211-b	AGREGADOS PÉTREOS	M3	-			-	-
10	227	HGÓN SIMPLE CLASE VII P/ALARGAMIENTO DE ALCANTARILLAS	M3	-		30.388	8.789,63	-
12	256	SOBREPISO DE HORMIGÓN CLASE VII PARA PUENTES	M2	-			5.621,85	-
13	263	HGÓN ARMADO CLASE VII P/ALARG. DE ALCANTARILLAS (C.T.S.)	M3	10,0		34.267	29.685,66	296.857
13	273	ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HGÓN ARM. DE 50 CM (S/CAB.)	M	-		7.112	8.684,33	-
13	281	CABEZALES DE HORMIGÓN ARM. CLASE VII PARA ALC. DE CAÑO	M3	0,3		36.853	28.440,75	7.963
17	382	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	Global	0,2		1.414.920	610.601,55	122.120
41	621	PARAPETOS METÁLICOS PARA PROTECCIÓN DEL TRÁNSITO	ML	2.500,0		1.509	1.232,40	3.081.000
43	634	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO	M2	-			43,88	-
80	912	ALIMENTACIÓN	PERS.MES	12,0		40.525	30.390,75	364.689
81	914b	CAMIONETA CON CHOFER	VEH.MES	1,0		152.900	81.663,08	81.663
82	915b	CAMIONETA SIN CHOFER	VEH.MES	12,0		59.148	54.275,33	651.304
89	929	ALOJAMIENTO PARA INSPECCIÓN	CASA-MES	4,0		24.355	17.739,15	70.957
89	930	ALOJAMIENTO PARA DIRECTOR DE OBRA	PERS.MES	4,0		20.876	15.548,33	62.193
105	1138	COLOCACIÓN Y SELLADO DE CAÑOS DE DESAGÜE	C/U	-			2.171,33	-
118	2000	SUSTITUCIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN	M	-			6.784,05	-
118	2041	SELL. DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN CORD. Y EN VEREDAS	M	-			2.442,38	-
152	2134	SUM., TRANSPORTE Y ELABORACIÓN DE CEMENTO ASF.	TON	-		22.612	13.446,23	-
152	2135	SUM., TRANSPORTE Y ELABORACIÓN DE EMULSIONES ASF.	M3	118,1		23.793	16.027,05	1.892.795
153	2136	SUM., TRANSPORTE Y ELABORACIÓN DE DILUIDOS ASF.	M3	-		22.520	15.759,90	-
154	2138	SUM., TRANSPORTE Y ELABORACIÓN DE EMULSIONES ASF. MOD P25	M3	499,5		28.902	18.941,33	9.461.192
149	2361	JUNTAS PARA PAVIMENTOS	ML	-		3	5,85	-
301	3010	SEÑALES CLASE 1 INSTALADAS	M2	200,0		4.914	4.079,40	815.880
303	3027	POSTE PARA SEÑALES INSTALADOS	M3	10,0		77.586	60.389,55	603.896
303	3028	POSTE DELINEADOR INSTALADO	M3	11,8		100.862	75.918,38	892.041
303	3029	POSTE KILOMÉTRICO INSTALADO	M3	1,3		92.980	71.645,93	93.856
304	3042	TACHAS REFLECTIVAS INSTALADAS	C/U	2.461,2		234	156,00	383.939
304	3037	LÍNEA DE EJE APLICADO EN FRÍO	M2	1.000,0		307	263,42	263.420
304	3038	LÍNEA DE BORDE APLICADO EN FRÍO	M2	2.400,0		307	263,42	632.208
304	3039	AMARILLO APLICADO EN FRÍO	M2	2.000,0		307	263,42	526.840
304	3040	SUPERFICIES APLICADAS EN FRÍO	M2	76,3		724	621,23	47.406
304	3043	LÍNEA DE EJE APLICADO EN CALIENTE	M2	-				-
304	3044	LÍNEAS DE BORDE APLICADO EN CALIENTE	M2	-				-
304	3045	AMARILLO APLICADO EN CALIENTE	M2	-				-
304	3046	SUPERFICIES APLICADAS EN CALIENTE	M2	-				-
304	3047	PINTURA DE PAVIMENTO CON RESALTO	M2	-		908	966,23	-

Importe básico de Contrato

57.214.286

# ANEXO II





